

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE SALAMANCA.**

---

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

---

**OBISPADO DE SALAMANCA.**

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, Nos ha dirigido la comunicacion del tenor siguiente:

«Fray Cirilo por la misericordia divina Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de San Isidro de la Villa y Corte de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Comisario apostólico general de la Santa cruzada y demas gracias pontificias en todos los dominios de S. M. etc., etc.

A vos nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Salamanca, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el Culto Divino, prorrogó la Bula de la Santa

Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la undécima predicacion es la que ha de verificarse para el próximo de mil ochocientos sesenta y uno. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demas de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud quanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se espresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y colectacion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra

Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta. = Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea Arzobispo de Toledo. = Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Srio. = Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.»

En su consecuencia hemos dispuesto que así en Nuestra Santa Basílica Catedral, como en todas las Parroquias de Nuestro Obispado sea recibida y publicada la Santa Bula para el año proximo venidero con la mayor solemnidad posible en los dias de costumbre. Y encargamos muy especialmente á los Párrocos, Economos y Tenientes el cumplimiento de la circular que con semejante ocasion les dirigimos en 6 de Diciembre del año último, inserta en el Boletín eclesiástico folio 356; prometiéndonos de su celo que nada omitirán para que este singular privilegio sea tenido en el debido aprecio por sus respectivos feligreses, y que con sus exhortaciones y la conveniente esplicacion acerca de su importancia, contribuirán á que ninguno de ellos se prive de las ventajas que ofrece en el órden espiritual.

Salamanca 2 de Diciembre de 1860. = ANASTASIO,  
*Obispo de Salamanca.*

---

### SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia ha dirigido á S. S. I. el Obispo mi Señor la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Sr.: En los dos Boletines oficiales de esta pro-

vincia que adjuntos tengo el honor de pasar à manos de V. S. I., se hallan publicados el Real decreto é Instruccion para llevar à efecto la formacion del censo de poblacion en la Península é Islas adyacentes. V. S. I. que desde luego reconoció en su ilustracion la grande utilidad é importancia de la citada Real disposicion fué tambien de los primeros que han contribuido à que se realice del modo mas conveniente, recomendando al digno Clero de su Diócesis su eficaz cooperacion en el asunto. Por ello me complace en tributar à V. S. I. el sentimiento de gratitud debido à su patriotismo, esperando que se dignará continuar dispensando sus luces è influencia en los casos que puedan ofrecerse.»

Y deseando S. S. I. corresponder à los deseos de la primera autoridad civil de la Provincia, encarga muy particularmente à los Señores Curas Párrocos, Ecónomos y demas individuos del Clero que fueren designados para tomar parte en las Juntas provinciales, de partido y municipales que han de formarse para llevar à cabo tan importante medida, concurren con sus luces y presten toda su cooperacion, no solo suministrando los datos necesarios que esten à su disposicion, sino tambien desvaneciendo cualquiera prevencion que contra las operaciones relativas al censo de poblacion pudieran abrigar sus feligreses y dificultar el cumplimiento de las órdenes de S. M. sobre un asunto en que se halla interesado el mejor orden y gobierno del Reino.

Salamanca 2 de Diciembre de 1860.—*Lic. Manuel Quiroga, Srio.*

COFRADIA DE LA MINERVA.

(CONTINUACION.)

*Estatutos de dicha Cofradia aprobados por la Santidad de Paulo III en su bula de 5 de Noviembre de 1559, de número 1.*

2. Si los recursos ó réditos de las Iglesias no fuesen suficientes para atender al gasto que ocasionen los honores debidos al santísimo Sacramento, los cofrades se empeñarán á cubrirlo á expensas propias, y á no permitir que sea conducido el santo Viático á los enfermos sin un velo hecho para esto expresamente, del cual han de ser provistas todas las iglesias parroquiales.

3. Deberán tambien, á no hallarse legitimamente impedidos, convocarse en la iglesia y acompañar al mismo santo Viático con una vela en la mano, ó hacer que lo acompañe alguna de las personas notables de su familia, cuando haya de llevarse á algun enfermo. Para ello el párroco, ó el sacerdote que hubiese de llevarlo, deberá disponer que se llame antes con algunos toques de campana á los cofrades que puedan concurrir, y se advierta al propio tiempo á los demas que oren en fervor del mismo enfermo.

4. El tercer domingo de cada mes deberán reunirse todos los cofrades de uno y otro sexo en la iglesia de Santa María sobre la Minerva, ó en sus iglesias parroquiales: harán celebrar lo mas solemnemente que puedan una misa cantada del santísimo Sacramento á favor de los cofrades vivos y difuntos, la cual oirán con la mayor devocion, y á la elevacion del cuerpo y sangre de Jesucristo tendrá cada cual una vela encendida en la mano.

5. El viernes infraoctava del Corpus asistirán tambien todos los cofrades de ambos sexos con velas en-

cendidas á la procesion solemne, que alrededor de la iglesia se hace por las afueras de la misma.

6. Cuando algún cofrade enfermase, su párroco, ú otro eclesiástico nombrado ó deputado para ello con otro cohermano le visitarán, y le exhortarán á prepararse para recibir los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.

7. Los miembros de la Cofradía, tanto varones como hembras, procurarán rezar devotamente todas las semanas cinco *Padre nuestros* y cinco *Ave Marias* en memoria del santísimo Sacramento.

8. Y como no seria conveniente que las mujeres saliesen á cada instante por la ciudad para acompañar el santo Viático, se ordenará que se queden en sus casas, y que al oír tocar la campana convocando á los cofrades se les unirán ellas en espíritu, y rezarán de rodillas otros cinco *Padre nuestros* y cinco *Ave Marias*.

Mas adelante en la misma bula da facultad á los administradores de la Cofradía, para que, si lo juzgaren para mayor utilidad, feliz régimen y direccion de la misma, puedan enmendar, variar ó modificar los procedentes Estatutos, con tal que sean presentados á Su Santidad para su confirmacion.

Parece que ningun cofrade de ambos sexos por dejar de cumplir lo predicho incurrirá de modo alguno en pecado mortal ni venial, puesto que Su Santidad no les impone tal obligacion, es decir, que los Estatutos no imponen obligacion bajo pecado mortal ni venial.

#### *Modo de establecer la Cofradía de la Minerva.*

El párroco, ó fieles, que deseen erigir dicha *Cofradía* en su iglesia, han de elevar préviamente una so-

licitud al señor obispo, á fin de lograr su erección canónica mediante el documento competente.

En este caso los estatutos, de que se ha hecho mención ú otros que se hagan, deben presentarse al señor obispo, quien, segun los párrafos 5 y 6 de las Cofradías en general, tiene derecho de examinarlos, variarlos y modificarlos, segun lo juzgue conveniente atendido el territorio; y porque tambien la erección de Cofradías es un acto de jurisdicción episcopal, enteramente reservado al obispo, como el encargado principal del cuidado de las almas.

Erigida canónicamente la Cofradía por autoridad del obispo, no tiene necesidad de otro otorgamiento ni de agregación especial á la de la Minerva en Roma, por quedar, por el solo hecho de su erección canónica, agregada á la de Roma, y ser participante de las gracias, privilegios é indulgencias de la misma. Así lo declaró la *Congregación de indulgencias en 15 de febrero de 1608*; y el pontífice Inocencio XI en su bula de 10 de Octubre de 1678, de núm. 6.

Las *Cofradías* del santísimo Sacramento, ó de la Minerva, son exceptuadas de la regla general de haber de mediar de una á otra la distancia de tres millas; pues estas *Cofradías*, por una declaración de la Congregación de Indulgencias de 6 de febrero de 1607 y aprobada por Paulo V, pueden erigirse en todas las iglesias parroquiales, por poco que disten entre sí y aunque haya allí fundadas otras Cofradías. Lo mismo decidió la Congregación de Obispos en 3 de febrero de 1610.

No hay que observar ceremonia alguna para admitir á los fieles en esta *Cofradía*; basta tomar sus nombres é inscribirlos en el registro ó libro abierto al efecto.

Toda persona puede hacer esta inscripción á nombre del párroco.

Los cofrades en el dia del ingreso, como se dirá despues, pueden ganar indulgencia plenaria; mas si no lo hacen, no por eso son menos válidamente insertos, ni tienen menos derecho á las demas indulgencias.

*Indulgencias concedidas á la Cofradia de la Minerva por la Santidad de Paulo III en su bula de 30 de noviembre de 1539, de núm. 1.*

1. Despues de haber aprobado los Estatutos, que hemos sustancialmente transcrito, hizo por la misma bula, párrafo 13, á dicha Cofradia participante de cuantas gracias, privilegios, xenciones, é indulgencias estaban concedidas por sus predecesores y concedieren en adelante sus sucesores á los cofrades de la imágen del Salvador, *ad Sancta Sanctorum*, de la Caridad, del hospital de San Jaime *in Augusta*, de San Juan Bautista, de los Santos Cosme y Damian de los Florentinos, del hospital del Santo Espiritu, del Orden de San Agustin, del Campo Santo, y de la Virgen María del Popolo.

2. Indulgencia plenaria en forma de jubileo para el dia del ingreso en la Cofradia, con tal que en él reciban devotamente los sacramentos de la Penitencia y Eucaristia. La misma indulgencia concede con iguales condiciones tres veces en la vida.

3. Cien dias de indulgencias á los que acompañen con luces el santo Viático, y á los que no pudiendo hacerlo oren cómo se ha dicho en los Estatutos. Igual indulgencia concedió por asistir á la procesion del santisimo Sacramento, ó al oficio que hagan celebrar ó se celebre á nombre de la Cofradia. Y á los que visiten con devocion todos los viernes del año la iglesia de Santa María sobre la Minerva, diez años y diez cuarentenas por cada vez.



4. A las mujeres que no pueden decentemente seguir el santo Viático la misma indulgencia que á los cofrades que lo acompañan; con tal que al sonar la campana se les unan espiritualmente y recen con devoción los cinco *Padre nuestros* y *Ave Marias*.

5. A los cofrades de uno y otro sexo les concede facultad para elegirse en la muerte el confesor que gustaren y de ser por él absueltos de toda especie de censuras y de culpas, aunque fuesen reservadas á la Santa Sede.

6. Todas las cofradías del santísimo Sacramento, que se establecieren en cualquier parte bajo el modelo de la Minerva en Roma, gozarán de las mismas gracias, privilegios y ventajas espirituales que á ella quedan concedidas y que se le concedieren en adelante.

7. El mismo pontífice Paulo III en otra bula que empieza: *Ad providam*, de núm. 2, en la que revocando de las Cofradías la facultad de comunicar sus gracias, exceptuó y dispuso que todas y cada una de las instituidas y que se instituyan en cualquier parte bajo la invocación del santísimo cuerpo de Cristo gocen de los privilegios é indultos concedidos por él á la primera y principal de la Minerva en Roma, como si expresamente y en particular hubiesen sido concedidos á cada una de las mismas.

*Indulgencias concedidas á la misma Cofradía por la Santidad de Gregorio XIII en su bula de 6 de agosto de 1575, de núm. 3.*

1. Indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados á todos los fieles de ambos sexos en el día de su ingreso en la Cofradía, confesando y comulgando en el mismo,

2. La misma indulgencia á los cofrades que en

el día de *Corpus* ó de su octava confiesen y reciban devotamente el santísimo Sacramento.

3. La misma tambien á los cofrades que verdaderamente contritos y confesados se hallen en el artículo de la muerte.

4. A los cofrades de ambos sexos existentes fuera de Roma, que visitaren el altar ó lugar donde está custodiado el santísimo Sacramento en los días en que hay estaciones en las iglesias de Roma y fuera de ella y rezaren siete *Padre nuestros* y siete *Ave Marias*, y rogaren por la exaltacion de la fe católica y estirpacion de las herejias y de los infieles, concedé las mismas indulgencias que ganarian si en aquel día visitasen aquella iglesia en la ciudad de Roma y fuera de ella, en la que hay estacion.

5. Cien días de indulgencia á los cofrades que en cada uno de los viernes de cada semana visiten el altar donde está el santísimo Sacramento y ruegen como se ha dicho en el número anterior.

6. Siete años de perdon y siete cuarentenas á los cofrades que contritos y confesados visiten el jueves y viernes de la Semana Santa el santísimo Sacramento.

7. Diez años de perdon y diez cuarentenas á los que reciban devotamente la sagrada Eucaristía en el tercer domingo de cada mes y en el Jueves Santo.

8. Cien días de indulgencia tanto á los cofrades como á los demas fieles de ambos sexos que acompañen el santísimo Viático á los enfermos, y á los que, hallándose impedidos para acompañarlo, al toque de la pequeña campana recen de rodillas un *Padre nuestro* y *Ave María* y oren por el enfermo, y los ganen tantas cuantas veces lo practiquen así.

9. Otros cien días á los cofrades que acompañen el santísimo Sacramento en la procesion que se acos-

tumbra hacer despues de la misa mayor en el tercer domingo de cada mes.

10. Siete años y siete cuarentenas á los cofrades que verdaderamente arrepentidos y confesados visiten en el Jueves Santo el sepulcro del Señor, que se acostumbra construir en la iglesia de la Virgen Maria de la Minerva.

*Indulgencias concedidas á la misma Cofradia por la Santidad de Paulo V en su bula de 3 de Noviembre de 1606, de núm. 4.*

1. Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos los fieles de ambos sexos en el dia primero de su entrada en la Cofradia, si verdaderamente contritos y confesados reciben en el mismo dia el santísimo sacramento de la Eucaristia.

2. La misma indulgencia plenaria á los cofrades que, verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, asistan devotamente á la procesion, que acostumbran hacer los mismos todos los años en el dia de Corpus, y acompañen al santísimo Sacramento, y rueguen allí á Dios por la concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las hereguías y exaltacion de la santa madre Iglesia.

3. La misma indulgencia plenaria á los cofrades que, no pudiendo asistir á dicha procesion, arrepentidos y confesados comulguen en dicha festividad, y oren segun la intencion del Soberano Pontífice, como se ha dicho.

4. La misma indulgencia á los cofrades que en el articulo de la muerte arrepentidos, confesados y comulgados invoquen devotamente el dulcísimo nombre de Jesús con la boca, si pudieren, y sino con el corazon.

5. Siete años de perdon y siete cuarentenas á los cofrades que arrepentidos y confesados comulguen en el dia de la festividad del santísimo Sacramento, y oren á Dios segun la intencion del Sumo Pontífice, como queda dicho.

6. Cien dias de indulgencia á los cofrades por cada vez que asistan á los divinos oficios y procesiones de la Cofradía.

7. Otros cien dias á los cofrades que en los viernes de cada semana visiten devotamente la iglesia de la Cofradía, y rueguen allí del mismo modo segun la intencion del sumo Pontífice.

8. Siete años y siete cuarentenas de perdon á los cofrades de ambos sexos, que habiendo confesado comulguen y asistan á la procesion que en cada tercer domingo de mes y en el Jueves santo acostumbra hacer la Cofradía, y oren como se ha dicho; pero á los demás fieles de ambos sexos no inscritos en la Cofradía, que asistan á la misma procesion, doscientos dias de indulgencia.

9. Cien dias de indulgencia á los cofrades que á lo menos contritos y confesados acompañen procesionalmente al santísimo Sacramento en el Jueves Santo.

10. Siete años y siete cuarentenas á los que acompañen con luz ó sin ella el santísimo Sacramento, tanto cuando se lleva por Viático á los enfermos, como en otra manera.

11. Cinco años y cinco cuarentenas á los parroquianos y á todos los fieles de uno y otro sexo que acompañen el santísimo Sacramento, como se ha dicho con luz ó sin ella, cuando se lleva á los enfermos ó á otra parte.

12. Cien dias de indulgencia á los que impedidos de acompañarlo recen un *Padre nuestro* y *Ave Maria*, rogando por el enfermo.

13. Otros cien dias á los cofrades que visiten el lugar donde está el santísimo Sacramento en el Jueves Santo, y oren segun la intención del Sumo Pontifice, como se ha dicho arriba.

14. Cien dias de indulgencia á los cofrades de ambos sexos por cada vez que acompañen devotamente á la sepultura á cualquier difunto. Es concesion del pontifice Clemente X en su bula de 14 de enero de 1673, de núm. 5.

15. El pontifice Inocencio XI en su bula de 10 de octubre de 1678, de núm. 6, confirma los privilegios é indulgencias concedidas por sus predecesores Paulo III, Gregorio XIII, Paulo V, y Clemente X, y declara que toda Cofradía del Santísimo Sacramento, por el solo hecho de ser erigida por autoridad apostólica ó del Ordinario, observándose siempre en todo lo demás la constitución de Clemente VIII, queda agregada y es participante de los privilegios, gracias é indulgencias concedidas á la Archicofradía de la Minerva en Roma. A mas concede á todos y á cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que acompañen devotamente el santísimo Sacramento de la Eucaristias cuando se lleva por Viático á los enfermos, y ruegen á Dios por la concordia entre los principes cristianos, extirpacion de las herejías y exaltacion de la santa madre Iglesia, cada vez que esto hagan con luz siete años y siete cuarentenas de perdon, pero si esto mismo practicaren sin luz cinco años y cinco cuarentenas.

16. El pontifice Benedicto XIII en su bula que empieza: *Pretiosus*, de 26 de mayo de 1727 aprueba y confirma de nuevo en el párrafo 3 y 16 todas las indulgencias y gracias que benignamente concedieron sus predecesores á la Archicofradía del santísimo Cuerpo de Cristo erigida en la iglesia de la Minerva en Roma, de la cual como de la primera y principal han

salido y se han extendido otras innumerables Cofradías por todo el orbe cristiano para perpétuo culto de tan grande Sacramento.

*Se continuará.*

### GRADOS MAYORES EN ESTE SEMINARIO.

En 2 y 27 de Setiembre último, previos los ejercicios de Reglamento, recibieron el grado de Licenciado en Teología, D. Manuel Fernández Castro, de la Diócesis de Oviedo, y D. Juan Fernaudez Llamas, de la de Zamora.

*Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.*

	<u>Rs. Cén.</u>
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	91458 55
El Párroco de Villoria, por segunda vez. . . . .	57 20
Los feligreses del mismo pueblo. . . . .	226
Varios vecinos del pueblo de los Santos. . . . .	100 25
D. Wenceslao Vivas, Teniente de id. . . . .	40
El Párroco de Encinas de Abajo, por 7. <sup>a</sup> vez. . . . .	20
Una C. A. R. de Salamanca. . . . .	20
De una Testamentaria. . . . .	240
El Ecónomo de Carnero. . . . .	52
El Párroco de Horcajo Medianero por 3. <sup>a</sup> vez. . . . .	60

Varias personas de Vitigudino.	48
José Sevillano, vecino de Majujes.	5
Andres Perez. de id.	4
Emeterio Holgado, de id.	2
Josefa Montero, de id.	5
Simon Martin, de id.	5
Manuel Martin, de id.	4
Andres Vicente, de id.	5
Toribio Vicente, de id.	6
Juan Garcia, de id.	5
Antonio Manzano, de id.	1
Miguel Martin, de id.	5
José Maria Fuentes, de id.	5
Simon Garcia, de id.	9
Teodoró Fuentes, de id.	4
Francisco Garcia, de id.	1
Juan Francisco Garcia, de id.	5
Ramón Luengo, de id.	6
Joaquin Sevillano, de id.	4
Antonio Vicente, de id.	4
Francisco Ballesteros. de id.	10
José Garcia Alamo, de id.	2
Juan Antonio Vacas, de id.	5
Francisco Santiago, de id.	5
Angel Garcia, de id.	1
<b>TOTAL.</b>	<b>92595</b>

Lic. Manuel Quiroga.

## AVISOS.

1.º S. S. I. celebrará de Pontifical en la Santa Basilica Catedral el dia 25 del corriente, Dios mediante, y dará la Bendicion Papal con Indulgencia Plenaria á los que asistieren habiendo confesado y

comulgado. Los Párrocos lo anunciarán á sus feligreses para que se aprovechen de esta gracia cuantos se hallen en disposicion de concurrir.

2.º Se hallan despachadas las cuentas de fábrica presentadas en Secretaría hasta fin de Noviembre.

3.º D. Juan Vicente Martin, Escribano numerario de Sequeros, ha obtenido nombramiento de Notario Receptor Eclesiástico para aquel partido y arciprestazgo.

4.º El dia 17 del corriente dará principio en la Iglesia de la Clerecia la Novena en preparacion á la fiesta de la Natividad de N. S. J. C. Al parar el címbalo por la noche, se recitará en todos los dias el Santo Rosario y la Novena, siguiéndose la Plática ó Sermon por uno de los Profesores del Seminario, terminándose todo con algun canto piadoso. El Domingo 25 dará principio un Tríduo, en que ademas de los ejercicios acostumbrados se expondrá al Santísimo Sacramento con el fin de rogar á Dios N. S. por las necesidades actuales de la Santa Iglesia y del Sumo Pontífice.

— El dia 26 á las siete y media de la mañana, S. S. I. distribuirá la sagrada comunión á los fieles que concurren, concediendo asimismo 40 dias de indulgencia á todos los que asistan á cualquiera de los ejercicios de la Novena.